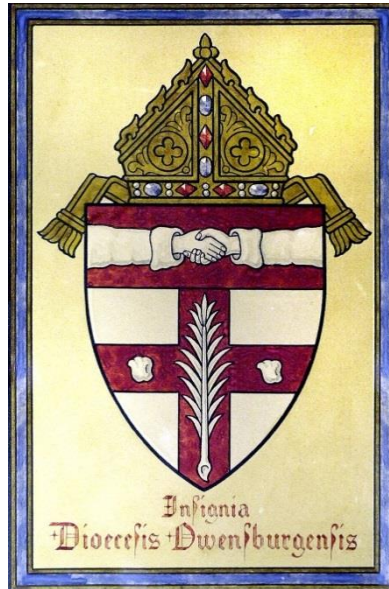


DIÓCESIS DE OWENSBORO



REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS REVISADOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL

EFFECTIVO
1 JULIO 2014

DIÓCESIS DE OWENSBORO REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS REVISADOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL

ÍNDICE

Artículo 1 PROVISIONES GENERALES

- 1.1 Introducción
- 1.2 Metas
- 1.3 La Distribución de Reglamento y Confirmación de Recibido

Artículo 2 DESCRIPCIONES (PARA PROPÓSITOS DE ESTE REGLAMENTO SOLAMENTE)

Artículo 3 LA JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

- 3.1 La Composición de la Junta de Revisión
- 3.2 La Relación de la Junta de Revisión y el Obispo
- 3.3 Funciones de la Junta de Revisión
- 3.4 Comités de la Junta de Revisión

Artículo 4 ASISTENCIA PASTORAL

Artículo 5 ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 6 LEY APLICABLE

Artículo 7 OBLIGACIÓN DE HACER UN INFORME

Artículo 8 RESPUESTA INVESTIGATIVA A UN ALEGATO

Artículo 9 SITUACIONES ESPECIALES IMPLICANDO CLÉRIGOS ACUSADOS

- 9.1 Si el Acusado ha Fallecido
- 9.2 Si el Acusado ya no está en el Ministerio
- 9.3 Si el Acusado es Obispo de la Diócesis

Artículo 10 CLÉRIGO Y RELIGIOSOS NO-INCARDINADOS

Artículo 11 PETICIONES DE LOS MEDIOS

Artículo 12 ACCIONES PREVENTIVAS

- 12.1 Educación
- 12.2 Revisión de Antecedentes
- 12.3 Normas de Conducta
- 12.4 Reglamentos
- 12.5 Otros Procedimientos para Reducir el Riesgo

Artículo 13 CONCLUSIÓN

Apéndices

- 1 Notas Finales y Otra Información
- 2 “Confirmación de Recibido de ‘Reglamento y Procedimientos Revisados sobre el Abuso Sexual’”
- 3 Forma “Información de Contacto Regional para Informes”
- 4 “Código de Conducta para Adultos de la Diócesis de Owensboro”
- 5 “Reglamento sobre el Uso Aceptable de Tecnología y Medios Sociales de la Diócesis de Owensboro”
- 6 “Directrices para el Uso de Internet y Correo Electrónico”

Efectivo Julio 2014

**DIÓCESIS DE OWENSBORO
REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS REVISADOS
SOBRE EL ABUSO SEXUAL**

ARTÍCULO 1—PROVISIONES GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN. La Diócesis de Owensboro se compromete, con un este reglamento de gran importancia, hacer todo esfuerzo razonable en su poder para prevenir hechos de abuso sexual de cualquiera que actúa en nombre de la Iglesia y responder rápidamente y de forma eficaz a cualquier alegato que pueda surgir. El abuso sexual de parte de cualquiera actuando en nombre de la Iglesia es contrario a la moral Cristiana, es un pecado grave, y podría ser criminal bajo la ley civil. Todo personal de la Diócesis de Owensboro, ya sea clero, religiosos, o laicos, deben acatarse a las leyes estatales y locales aplicables en referencia a incidentes verídicos o sospechados de abuso sexual y con el siguiente reglamento de la Diócesis. La intención de este documento es establecer procedimientos para responder al abuso sexual y a los daños causados por cualquiera actuando en nombre de la Iglesia y proveer pautas para responder a alegatos de abuso sexual.

1.2 METAS

- 1.2.1 En todos y cada uno de los casos de abuso sexual substanciados, la Diócesis buscará moverse rápidamente y con compasión para responder a las necesidades emocionales y espirituales de víctimas, sus familias y protegerlos de abuso adicional. Preocupación por la(s) presunta(s) víctima(s) y prevención de daño adicional son las prioridades de primera importancia de cualquier investigación.
- 1.2.2 Se hará todo esfuerzo razonable para garantizar al acusado la oportunidad de defenderse, ya que inclusive el alegato de tal mala conducta, con o sin fundamento, puede tener consecuencias catastróficas. (Para clero incardinado, ref. “Normas Básicas para Reglamentos Diocesano/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos” [“Normas Básicas”], núm.13.)
- 1.2.3 Cualquier alegato de abuso sexual que envuelva a menores o personas vulnerables será tratado con la más alta seriedad y será investigado a fondo.
- 1.2.4 Todo requisito legal o canónico¹ en referencia a notificaciones de tales cargos serán observados cuidadosamente.
- 1.2.5 La Diócesis se esforzará en balancear transparencia con los derechos de la(s) presunta(s) víctima(s) y el acusado.

1.3 LA DISTRIBUCIÓN DE REGLAMENTO Y CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO

- 1.3.1 Este reglamento debe ser accesible a través de la Diócesis, y cualquiera actuando en nombre de la Iglesia debe estar familiarizado con el contenido.

- 1.3.2 Es requisito que cada empleado y cualquier voluntario que hace ministerio con menores o con adultos vulnerables: (1) lea este reglamento, (2) confirme que lo comprende y aceptación del mismo, (3) exprese compromiso de seguirlo. Documentación de esta “Confirmación” tiene que ser dada a la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro.

ARTÍCULO 2—DESCRIPCIONES (para propósitos de este reglamento solamente)

- 2.1 **OBISPO** hace referencia a la cabeza eclesiástica actual de la Diócesis de Owensboro
- 2.2 **CUALQUIERA ACTUANDO EN NOMBRE DE LA IGLESIA** hace referencia a cualquier sacerdote, diácono, religioso, candidato a diácono, seminarista, empleado laico o voluntario quien es autorizado por el Obispo o su delegado para actuar en nombre de la Diócesis de Owensboro o permitido por el Obispo o su delegado servir o hacer ministerio en cualquiera de las parroquias, escuelas, agencias, u otras entidades sujetas a la jurisdicción del Obispo de la Diócesis de Owensboro.²
- 2.3 **LA PERSONA DE ENLACE DEL OBISPO CON LA JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA** hace referencia a un individuo nombrado por el Obispo para colaborar cercanamente con él y la Junta de Revisión Diocesana en toda acción necesaria para el funcionamiento de la Junta de Revisión Diocesana.
- 2.4 **DELEGADO** hace referencia a la persona a quien el Obispo de la Diócesis de Owensboro explícitamente ha autorizado para actuar por él. Delegados canónicos formales incluyen el Vicario General, Vicario Judicial, Vicario del Clero y Canciller.
- 2.5 **DIÓCESIS o DIOCESANO** hace referencia a la Diócesis de Owensboro, Kentucky, incluyendo todas sus parroquias, todas sus escuelas diocesanas, y todas las agencias diocesanas en la Diócesis de Owensboro (CIC³, cc. 369, 370, 372.)
- 2.6 **JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA** hace referencia a un panel de individuos de variados y relevantes profesiones nombrados por el Obispo para actuar como cuerpo consultativo en referencia a casos de abuso sexual. (Véase el Artículo 3 abajo.)
- 2.7 **MENOR/NIÑO(S)** hace referencia a cualquier persona que no haya llegado a cumplir dieciocho años (CIC, cc. 97§1, 97§2) y personas vulnerables (como definido abajo). Esta descripción es consistente con las aplicables leyes civiles de Kentucky y leyes criminales.
- 2.8 **COORDINADOR DE ASISTENCIA PASTORAL** hace referencia a lo(s) individuo(s) nombrado(s) por el Obispo para responder a las necesidades pastorales de los que hacen informe de un abuso sexual.
- 2.9 **PROMOTOR DE JUSTICIA** hace referencia a la persona nombrada por el Obispo en cada diócesis, normalmente un clérigo con un título en Derecho Canónico, y quien tiene la responsabilidad de procesar violaciones de derecho canónico que dañan al bien común.

- 2.10 **PERSONA VULNERABLE** hace referencia a (a) cualquier persona menor de 18 años; (b) cualquier persona que tiene 18 años o más a quien habitualmente le falta el uso de razón (CIC, cc. 97§2, 99; *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* [*Charter*] revisado de 2011); o (c) cualquier otro adulto cuyos impedimentos le colocan bajo la protección del Estatuto Revisado de Kentucky (K.R.S.) 209, lo cual cubre abuso y negligencia de adultos.
- 2.11 **ABUSO SEXUAL** hace referencia a cualquier conducta sexual en contra de un menor o persona vulnerable, como definido arriba, lo cual es ilegal bajo el derecho canónico o leyes civiles aplicables, tanto ofensas de contacto físico como no-físico, incluyendo pornografía infantil. Incluye pero no se limita a ofensas sexuales definidos en los capítulos 510, 530, y 531 de los Estatutos Revisados de Kentucky, y/o los que violan el canon 1395§2, como se interpretan en las “Normas Básicas.”
- 2.11.1 *Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), el artículo 6, y la Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe (según las revisiones del *Estatuto* de Junio del 2011) proveen clarificación adicional con respecto a la definición de la Iglesia del abuso sexual infantil. Véase Artículo 12.3.3.
- 2.11.2 Puede ser que la mala conducta sexual que no coincide con la definición de abuso sexual tenga que ser evaluado para determinar una respuesta apropiada.

ARTÍCULO 3 – LA JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

La Junta de Revisión para la Diócesis de Owensboro ha estado en existencia desde 1995. Su propósito fue y es de asistir al Obispo de la Diócesis en la revisión y en el manejo de presuntos casos de abuso sexual contra personas ejerciendo ministerio en nombre de la Iglesia. La Junta de Revisión tiene sus propias directrices detalladas que gobiernan su formación, sus deberes y procedimientos a seguir en ejercer su rol como cuerpo consultativo del Obispo (ref. *Estatuto*, Art. 2).

3.1 LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE REVISIÓN

Los requisitos del *Estatuto* y de las “Normas Básicas” referentes al compuesto de la Junta de Revisión están reflejados aquí (ref. “Normas Básicas,” núm. 5).

- 3.1.1 Los miembros de la Junta de Revisión son nombrados por el Obispo para un término renovable de cinco años. El Obispo puede despedir un miembro de la Junta de Revisión, pero debe citar una razón seria del porque lo hace. Al Promotor de Justicia de la Diócesis se le anima a tomar parte en las reuniones de la Junta.
- 3.1.2 El mínimo número de miembros es cinco, y el número máximo es definido por el Obispo teniendo presente que pueda ser necesario reunir a la junta con poca anticipación.
- 3.1.3 Los miembros deben ser de integridad excepcional y poseer buen juicio. Por lo menos cinco miembros deben estar en plena comunión con la Iglesia.
- 3.1.4 “La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán laicos que no estén empleados por la Diócesis” (ref. *Estatuto*, Art. 2).

- 3.1.5 “Como mínimo, uno de sus miembros deberá ser un sacerdote – un párroco respetado, y con experiencia, de la Diócesis.”
- 3.1.6 “Al menos uno de los miembros deberá tener especial pericia en el manejo del abuso sexual de menores.”
- 3.1.7 A discreción del Obispo el conjunto de miembros podría incluir un abogado de derecho canónico.
- 3.1.8 Los miembros son voluntarios, y no se provee compensación.
- 3.1.9 La persona de enlace del Obispo es miembro de la Junta de Revisión sin derecho a voto. La persona de enlace representa al Obispo frente a la Junta de Revisión y comunica los trabajos de la Junta de Revisión al Obispo.
- La persona de enlace supervisa todas las preparaciones y seguimientos de las reuniones de la Junta de Revisión.
 - La persona de enlace mantiene archivos, anotaciones y registros además de preparar informes.
 - La persona de enlace colabora con el Coordinador de Asistencia Pastoral y el Coordinador de Ambiente Seguro cuando sea necesario.

3.2 RELACIÓN DE LA JUNTA DE REVISIÓN Y EL OBISPO

Como cabeza de la Diócesis, al Obispo se le confía el poder legislativo, ejecutivo y judicial sobre su iglesia particular, de acuerdo a la norma de ley (CIC cc. 381, 391, 393). De acuerdo con el derecho canónico y las “Normas Básicas,” el Obispo de la Diócesis de Owensboro ha establecido la Junta de Revisión Diocesana como cuerpo consultativo (CIC cc. 127 §§1, 2, 3; “Normas Básicas,” núm. 4), de donde el buscará consejo sobre todas las situaciones y hechos referentes al abuso sexual de menores y personas vulnerables. El Obispo no es un miembro de la Junta de Revisión pero asiste a reuniones de la Junta de Revisión cuando sea necesario.

3.3 FUNCIONES DE LA JUNTA DE REVISIÓN

- 3.3.1 La Junta de Revisión provee asistencia al Obispo de tres maneras:
- **Evaluar alegatos** de abuso sexual de menores y personas vulnerables y así poder asesorar al Obispo sobre si los alegatos bien parecen o no creíbles, y tal valoración será comunicado por el Obispo a ambos la presunta víctima y al acusado (ref. *Estatuto*, Art. 2; “Normas Básicas,” núm. 4a);
 - **Hacer recomendaciones** sobre la idoneidad del acusado en continuar en ministerio mientras el caso de él/ella esté pendiente (ref. *Estatuto*, Art. 2; “Normas Básicas,” núm. 4c); y
 - **Evaluar reglamentos y procedimientos diocesanos** para responder a alegatos de abuso sexual de menores y personas vulnerables en los intervalos apropiados (ref. *Estatuto*, Art. 2; “Normas Básicas,” núm. 4b).

- 3.3.2 La Junta de Revisión puede actuar de forma retrospectiva y prospectiva sobre estos asuntos y dar consejos sobre todos los aspectos de respuesta requerida en conexión con estos casos (ref. *Estatuto*, Art. 2; “Normas Básicas,” núm. 4c).
- 3.3.3 La Junta de Revisión puede ser asistida en sus deliberaciones, evaluaciones e investigaciones por el Abogado Diocesano y/o por cualquier profesional escogido por su experiencia en casos de abuso sexual. Debido a la necesidad de actuar con prontitud en estos casos, podría establecerse una relación regular con expertos externos y así asegurar su pronta disponibilidad en caso de necesidad.

3.4 COMITÉS DE LA JUNTA DE REVISIÓN

Para ayudar en la implementación del “Reglamento y Procedimientos Revisados Sobre el Abuso Sexual” la Junta de Revisión mantiene comités con funciones especializadas. Los miembros de los comités también deben ser miembros de la Junta de Revisión. Se puede buscar otros recursos y las opiniones y conocimientos de expertos, pero tales personas no deben ser miembros de los comités. Los comités permanentes incluyen:

- 3.4.1 Comité Ejecutivo
- 3.4.2 Comité de Comunicaciones (ref. *Estatuto*, Art. 7).
- 3.4.3 Comité de Asistencia (ref. *Estatuto*, Art. 1).
- 3.4.4 Comité de Nominación

ARTÍCULO 4 – ASISTENCIA PASTORAL

- 4.1 La primera obligación de la Iglesia en relación a presuntas víctimas, sean los alegatos con o sin fundamento es la sanación y la reconciliación. Por lo tanto, la Diócesis ofrecerá ayuda a cada persona que alega que él/ella haya sido abusado(a) sexualmente por cualquiera actuando en nombre de la Iglesia, sea que el presunto abuso haya sido reciente o hace muchos años atrás. La asistencia puede incluir consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales (ref. *Estatuto*, Art. 1).
- 4.2 **COORDINADOR(ES) DE ASISTENCIA PASTORAL:** El Obispo designará un individuo, o algunos, quienes coordinarán el apropiado cuidado pastoral para cualquier persona que alega haber sido abusada sexualmente por cualquiera actuando en nombre de la Iglesia, cuando son menores o personas vulnerables. Este Coordinador de Asistencia Pastoral será entrenado y preparado para acoger la fuente que da el informe, buscar, obtener y documentar información, y establecer confianza con la presunta víctima (ref. *Estatuto*, Art. 2; “Normas Básicas,” núm. 3).
 - 4.2.1 A través de la asistencia pastoral a las presuntas víctimas y sus familias, el Coordinador de Asistencia Pastoral ofrecerá reunirse con cualquiera haciendo un alegato y escuchará con compasión y paciencia sus experiencias y preocupaciones. Más aún el Coordinador de Asistencia Pastoral ofrecerá a la presunta víctima una oportunidad de hablar con el Obispo y/o con la Junta de Revisión.

- 4.2.2 El Coordinador de Asistencia Pastoral se asegurará que las personas escogidas para proveer consejería y/o dirección espiritual a una presunta víctima y su familia sean suficientemente calificadas para dar tal asistencia.
- 4.3 Si ocurre cualquier mala conducta sexual con un menor, incluyendo entre menores, en cualquier sitio o evento diocesano, se debe hacer contacto con el Coordinador de Asistencia Pastoral para orientación y instrucción.

ARTÍCULO 5 – ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

Solamente acuerdos de confidencialidad iniciados por la víctima serán realizados y anotados como tal en el texto del acuerdo (ref. *Estatutos*, Art. 3).

ARTÍCULO 6—LEY APLICABLE

- 6.1 Este reglamento tiene la intención de tratar violaciones del derecho canónico y la ley civil (CIC c. 22). Para clérigos, una violación del derecho canónico puede exponer al infractor a una restricción severa de ministerio y la pérdida del estado clerical. Para todos, una violación de la ley civil puede subyugar al infractor a una sentencia de prisión y/o una multa monetaria. También podría ser la base para una demanda civil por daños económicos.
- 6.2 “En todos los casos que incluyen penas canónicas, deben observarse los procesos estipulados en el derecho canónico” (ref. “Normas Básicas,” núm. 8a).
- 6.3 Debido a que la ley de vez en cuando cambia por promulgación de enmiendas a estatutos y interpretaciones judiciales, es importante que individuos se familiarizan con tales cambios que podrían ocurrir. Cuando es posible, citas a leyes relevantes civiles y canónicas son ofrecidas en este documento.
- 6.4 No es posible enumerar todas las leyes pertinentes y aplicables en este documento, pero de ser pedidos, un delegado del Obispo proveerá asistencia en contestar cualquier pregunta referente a la ley canónica o civil.

ARTÍCULO 7 – OBLIGACIÓN DE HACER UN INFORME

- 7.1 Como requieren los Estatutos Revisados de Kentucky (K.R.S. 620.030), cualquier persona que obtiene información conocida o sospechada sobre el abuso sexual o físico, negligencia o explotación de un menor actual, debe hacer un informe inmediato a las autoridades apropiadas (las agencias policiales locales, la Policía Estatal de Kentucky, el Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia, Fiscal local del Estado, y/o el fiscal del condado local), según los Estatutos de Kentucky. En el Estado de Kentucky los crímenes felonías, que se incluye a abuso sexual, no tienen estatuto en materia de plazos.
- 7.2 Además, cualquier persona que sepa o que tenga razón de saber de un incidente de abuso sexual por cualquiera actuando en nombre de la Iglesia debe hacer un informe sobre el incidente lo más

pronto posible haciendo contacto con el Coordinador de Asistencia Pastoral usando la línea de teléfono dedicada de la Diócesis. Véase el apéndice para información de contacto.⁴

- 7.3 Esto no requiere que un miembro del clero viole el privilegio de sacerdote/penitente conferido por el Sacramento de Reconciliación (ref. K.R.S. 620.030(4); CIC, cc.1388§1 and 983§1, §2).
- 7.4 Es crucial que cualquiera actuando en nombre de la Iglesia sea abierta y transparente con el Obispo y/o su delegado con relación de cualquier alegato de abuso sexual, aún los que han sido considerados falsos o no corroborados.
- 7.5 El Obispo o su delegado revisa con frecuencia a los archivos del personal del clero para determinar si existiera cualquier alegato del pasado que pueda necesitar mayor escrutinio, evaluación y posible acción.

ARTÍCULO 8 – RESPUESTA INVESTIGATIVA A UN ALEGATO

Además de hacer un informe a las autoridades civiles como citado en el Artículo 7.1, existen requerimientos adicionales al darse un alegato en contra de cualquiera actuando en nombre de la Iglesia.

- 8.1 Un alto nivel de cuidado cristiano, preocupación y confidencialidad serán demostrados hacia la presunta víctima, la familia de la presunta víctima, la persona dando el informe y el acusado.
- 8.2 Cualquier alegato será evaluado considerando los presuntos hechos, circunstancias rodeando el alegato y la consistencia interna del alegato mismo.
- 8.3 Cualquiera actuando en nombre de la Iglesia quien se percate de un alegato de abuso sexual debe mantener la más estricta confidencia respecto al hecho, excepto en cuanto a lo necesario en realizar un informe inmediato del alegato a las autoridades civiles (ref. K.R.S. 620.030, “Obligación de Hacer Informe”).
- 8.4 Ninguna investigación de un alegato debe ser iniciada por alguien actuando en nombre de la Iglesia sin la explícita autorización del Obispo.
- 8.5 Cualquier individuo contactando a la Diócesis para hacer un informe de un alegato de abuso sexual en contra de cualquiera actuando en nombre de la Iglesia será dirigido al Coordinador de Asistencia Pastoral. Tan pronto el Coordinador de Asistencia Pastoral pueda coleccionar la información necesaria de la fuente que da el informe, él/ella contactará a las autoridades civiles, luego determinará que los siguientes sean informados: el Obispo (o su delegado), la persona de enlace del Obispo, y el presidente de la Junta de Revisión.
El presidente de la Junta de Revisión contactará a las autoridades civiles (como notado en el artículo 7.1 arriba) para asegurar de que el alegato haya sido reportado. Una transcripción escrita del informe será entregada al Obispo lo antes posible.

- 8.6 Si cualquier otra persona es contactada directamente con el alegato, él/ella inmediatamente contactará al Coordinador de Asistencia Pastoral, y el proceso continuará como marcado en el Artículo 8.5 arriba.
- 8.7 Registros apropiados de cada incidente reportado y de la investigación y de los resultados que siguiesen serán mantenidos por el Obispo y su persona de enlace.
- 8.8 Cada incidente reportado será inicialmente evaluado por el Obispo y en consultación con el presidente de la Junta de Revisión, la persona de enlace del Obispo y/u otros individuos con experiencia relevante.
- 8.9 Si un incidente reportado envuelve a un clérigo no-incardinado o un miembro de alguna orden religiosa, el Obispo (o su delegado) inmediatamente contactará al Obispo o superior de comunidad apropiado.
- 8.10 Si la evaluación inicial del alegato determina ser creíble, tiene una apariencia de verdadero, una investigación preliminar será abierta. Si no es determinado creíble, las partes pertinentes serán notificadas.
- 8.11 Si la evaluación inicial del alegato es considerado creíble, al acusado no se le dejará funcionar en su ministerio y/o trabajo y será suspendido del ejercicio de cualquier oficio canónico durante la etapa de investigación continua, al menos que algo distinto sea solicitado por los agentes policiales. Tal suspensión podría ser con y sin paga o beneficios determinado ya sea por el Obispo y su delegado. Una investigación canónica será hecha pronto en acuerdo con el derecho canónico (CIC, cc. 1717–1719).
- 8.12 Cuando la evaluación inicial procede a una investigación preliminar, el alegato y toda la información de la evaluación inicial serán encomendados a la Junta de Revisión para su consideración. Cuidado será tomado en no interferir con alguna investigación criminal.
- 8.12.1 La Junta de Revisión, siguiendo sus directrices hará una recomendación al Obispo.
- 8.12.2 Si un alegato es considerado creíble, el acusado podría ser pedido someterse a una evaluación mental formal en una institución de salud mental o por un consejero (fuera de la región geográfica de la Diócesis de Owensboro) quien sea competente en evaluar y tratar a un agresor sexual (ref. “Normas Básicas,” núm. 7).
- 8.13 **ALEGATO CORROBORADO:** Si se determina que un alegato es corroborado, i.e., el acusado confiesa, no reta el alegato, o si es encontrado culpable por una corte civil de ley o por un proceso de investigación, lo siguiente debe ocurrir:
- 8.13.1 Se concluirá la investigación canónica preliminar.
- 8.13.2 **Empleados/Clérigos/Voluntario:** El acusado debe ser despedido inmediatamente de cualquier posición de empleo y de ministerio dentro de la Diócesis.
- 8.13.3 **Clérigos Incardinados:** El Obispo notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe y aplicará medidas preventivas mencionadas en el CIC, canon 1722, el cual releva

inmediatamente al acusado de sus responsabilidades ministeriales (ref. *Estatuto*, Art. 5). A ninguna persona, una vez ordenado como Obispo, presbítero o diácono, en contra de quien se diera aún un solo alegato de abuso sexual de un menor y ha sido confirmado a un nivel de la certeza moral (CIC, c. 1608§1) se le permitirá regresar al ministerio público (ref. *Estatuto*, Art. 5). Esta pena aplica sin importar si el incidente haya ocurrido ya sea recientemente o en el pasado distante y sin importar si la víctima era adulto o menor en el momento de hacer el informe. Además, la suspensión de facultades canónicas, de acuerdo al derecho canónico, es obligatoria cuando la víctima fuese un menor de edad (ref. “Normas Básicas,” núm. 8a). El agresor será removido permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir la destitución del estado clerical si el caso lo justifica (ref. “Normas Básicas,” núm. 8).

8.14 **ALEGATO FALSO O NO CORROBORADO:**

8.14.1 **Alegato Falso:** Si, después de un proceso de investigación, un alegato es probado falso, se hará todo esfuerzo razonable para restablecer la reputación del falsamente acusado y de la Iglesia en general. El Obispo debe notificar a ambos, al acusado y a la presunta víctima de los resultados y continuará ofreciendo asistencia pastoral apropiada. K.R.S. 620.050 provee inmunidad de cualquier responsabilidad civil o criminal de cualquier actuando con causa razonable en hacer un informe; sin embargo, ambos la ley civil y la ley canónica (CIC, cc. 1390-1391) proveen penalidades por el crimen de falsedad del cual individuos se convierten en víctimas de denuncia falsa y calumnia.

8.14.2 **Alegato No Corroborado:** Si después de un proceso de investigación, un alegato es determinado no corroborado (i.e. no probado verdadero), el Obispo deberá notificar a ambos al acusado y a la presunta víctima de los resultados y continuar ofreciendo asistencia pastoral apropiada.

ARTÍCULO 9 – SITUACIONES ESPECIALES IMPLICANDO CLÉRIGOS ACUSADOS

9.1 **SI EL ACUSADO HA FALLECIDO:** Si un alegato de abuso sexual de un menor/persona vulnerable es hecha en contra de un clérigo fallecido, bajo solicitud el Obispo deberá comunicar de forma completa toda la información disponible sobre la fecha y lugar de fallecimiento a la presunta víctima.

9.1.1 La persona realizando el alegato debe presentar evidencia que se puede corroborar la que últimamente será evaluada por la Junta de Revisión.

9.1.2 Los mismos servicios necesarios y de apoyo deben ser extendidos a tal presunta víctima por el Coordinador de Asistencia Pastoral como serían proveídos a otras presuntas víctimas cuando el acusado está viva.

9.2 **SI EL ACUSADO YA NO ESTÁ EN EL MINISTERIO:** Además del protocolo básico estipulado en el Artículo 8 arriba, si una acusación de abuso sexual de un menor/persona vulnerables es hecha, y es determinado que el clérigo acusado estaba incardinado a esta Diócesis y está vivo pero ya no está en el ministerio como clérigo (i.e., está con permiso de ausencia, ha

dejado el sacerdocio activo o ha sido reducido al estado laical), un delegado del Obispo investigará y documentará toda la información disponible del acusado.

- 9.3 **SI EL ACUSADO ES OBISPO DE LA DIÓCESIS:** Siguiendo el protocolo básico estipulado en el Artículo 8 arriba, si una acusación de abuso sexual de un menor/persona vulnerable es hecha en contra del Obispo de la Diócesis de Owensboro, el Obispo Metropolitano, i.e. el Arzobispo de Louisville, deberá asumir la tarea designada al Obispo en el proceso de investigación.

ARTÍCULO 10 – CLÉRIGO Y RELIGIOSOS NO-INCARDINADOS

- 10.1 Cada respectiva diócesis y orden religiosa quien envía o permite a un sacerdote, diácono o religioso ejercer ministerio en la Diócesis de Owensboro debe estar de acuerdo con informar a la Diócesis de Owensboro de cualquier alegato de abuso sexual de tales individuos del cual la orden religiosa o diócesis pudiesen estar percatados (ref. *Estatuto*, Art. 14; “Normas Básicas,” núm. 12).
- 10.1.1 Ningún religioso, sacerdote o diácono le será permitido servir o ejercer ministerio, por tan solo un evento o cualquier lapso de tiempo en la Diócesis de Owensboro al menos de que una nota de “Testimonio de Idoneidad para el Ministerio” es firmada por el superior de la orden religiosa o por el Obispo de la diócesis de proveniencia. Esto debe ser sometido antes del arribo del ministro. Un ratificado “Testimonio de Idoneidad para el Ministerio” debe ser archivado en la oficina del Obispo. (Ejemplares de esta forma pueden ser pedidos en la Oficina del Obispo o en la Oficina del Ambiente Seguro.)
- 10.1.2 A la inversa, el Obispo de la Diócesis de Owensboro, deberá por escrito informar al Obispo de incardinación o superior de tal personal de cualquier alegato de abuso sexual que pudiera llegar a la atención de esta Diócesis.
- 10.1.3 Clérigos de la Diócesis de Owensboro buscando servir o hacer ministerio por un solo evento o cualquier lapso de tiempo en otra diócesis, pedirán un “Testimonio de Idoneidad para el Ministerio” emitido por la Oficina del Obispo.
- 10.2 La Diócesis de Owensboro reconoce que órdenes religiosas/congregaciones y otras diócesis quienes miembros sirven en la Diócesis tienen sus propios reglamentos sobre abuso sexual.
- 10.2.1 Todos los miembros de órdenes religiosos/congregaciones y todo clérigo y religioso de otras diócesis deben conformarse a los reglamentos y procedimientos de la Diócesis de Owensboro además de aquellas de sus propias órdenes/congregaciones o diócesis. En el evento de que los dos reglamentos entrasen en conflicto, el reglamento de la Diócesis de Owensboro toma precedencia.
- 10.2.2 Además de un “Testimonio de Idoneidad para el Ministerio,” una precisa y completa descripción del historial del clérigo o religioso, incluyendo cualquier detalle de su pasado o servicio que pueda dar pie a preguntas sobre la idoneidad para el ministerio, debe ser requerido por esta Diócesis de la diócesis o instituto religioso que asigna, envía o permite

a clérigos o religiosos transferirse a la Diócesis de Owensboro. Ningún clérigo o miembro de una congregación religiosa será aceptado para servir en la Diócesis sin tal documentación sometida a la oficina del Obispo.

ARTÍCULO 11—PETICIONES DE LOS MEDIOS

Toda petición de los medios de comunicación respecto a un incidente de abuso sexual serán dirigidos al Obispo o a un individuo designado por el Obispo para encargarse de preguntas de los medios.

ARTÍCULO 12—ACCIONES PREVENTIVAS

12.1 EDUCACIÓN

- 12.1.1 Entrenamiento de Ambiente Seguro para todo el Clero (Incardinado y no-incardinado), Religiosos, Empleados, y todo Voluntario Trabajando con Menores:** En determinados intervalos la Diócesis requerirá entrenamiento de “ambiente seguro” que el Obispo considere de acuerdo a principios morales católicos. Este entrenamiento incluirá información sobre abuso sexual y maneras de hacer y mantener un ambiente seguro para niños y jóvenes. También dejará en claro expectativas de conducta para toda persona en posición de confianza respecto a niños (ref. *Estatuto*, Art. 12).
- 12.1.2 Seminaristas y Candidatos a Diácono:** Además de Entrenamiento de Ambiente Seguro enumerado en el Artículo 12.1.1, el supervisor apropiado monitoreará las actividades y desarrollo educativo durante todo el curso de estudios de seminaristas y candidatos a diácono.
- 12.1.3 Educación Continua para el Clero:** Educación continua para el clero debe incluir presentaciones profesionales sobre el desarrollo psicológico, incluyendo periódicamente programas sobre comportamiento sexual desviado y sobre relaciones inapropiadas entre clero y parroquianos. La implementación y calendarización de estos programas es manejado por las oficinas diocesanas responsables de la formación permanente de sacerdotes y diáconos permanentes. La Conferencia Episcopal de los Estados Unidos (USCCB) insiste sobre la importancia de educación continua para sacerdotes y diáconos respecto al abuso sexual de niños (ref. *Estatuto*, Art. 17). Utilizando todo recurso disponible y contemporáneo, temas de educación relacionadas deberían incluir: reglamentos de la iglesia, leyes civiles y canónicas, teología moral, conocimiento científico, éticas profesionales, la teología de la sexualidad, la teología del cuerpo, cuidado pastoral de víctimas y agresores, y como afrontar la revelación de mala conducta de un colega.
- 12.1.4 Entrenamiento para Aquellos Realizando Ministerio hacia Adultos Vulnerables en Ambientes Fuera de la Iglesia:** La Diócesis a través de la Oficina de Ambiente Seguro, ofrece entrenamiento básico en las áreas de abuso de ancianos y protocolos de seguridad para asistir a todo individuo quien funge como (a) visitantes de hogares, como acompañantes, enfermeras parroquiales, ayudantes domésticos; (b) ministros

extraordinarios de la Eucaristía quienes administran el Sacramento en hogares, hospitales, asilos de ancianos, y otros ambientes fuera de la iglesia y (c) aquellos quienes hacen ministerio con presos en cárceles y prisiones (si tal entrenamiento no es proveído por la institución).

12.2 REVISIÓN DE ANTECEDENTES

12.2.1 Revisión de Antecedentes de Ambiente Seguro: De acuerdo al Artículo 13 del *Estatuto*, revisiones de antecedentes diocesanas serán conducidas en determinados intervalos de tiempo para “todos los sacerdotes y diáconos, incardinados y no-incardinados, que practiquen el ministerio eclesiástico en la diócesis y de todo el personal remunerado así como también de todos los voluntarios diocesanos y parroquiales/escolares, cuyas tareas incluyan un contacto regular, no-supervisado con menores.”

Más información respecto a individuos quienes necesitan someterse a una revisión de antecedentes puede ser encontrada en los “Requisitos de las Pólizas Gobernando Ministerios Diocesanos y Parroquiales que Involucran Menores de Edad e Individuos Vulnerables” de la Diócesis.

12.2.2 Empleados: Una completa revisión de antecedentes de Ambiente Seguro es condición necesaria para aquellos deseando ser contratados por cualquier entidad diocesana:

- Cuando una persona hace una aplicación para posible empleo con la Diócesis u instalación diocesana, todas las referencias deben ser contactadas. Debe de preguntársele a todas las referencias por cualquier conocimiento de alegato de abuso sexual hecha en contra del aspirante en el pasado. Debe hacerse documentación de las respuestas dadas por cada referencia.
- Aspirantes deben cumplir con todos los requisitos como citados en el Libro de Reglamento de Empleados de la Diócesis de Owensboro.
- No se contratará a cualquier persona que haya tenido un alegato corroborado de abuso sexual de un menor en su contra.
- No se contratará a cualquier persona que tenga un alegato de abuso sexual de un menor que sigue pendiente, al menos de que se diera por escrito un consentimiento del Obispo y de la Junta de Revisión.

12.2.3 Seminaristas y Candidatos a Diácono: El Director Diocesano de la Oficina de Vocaciones y el Director del Diaconado Permanente son responsables de evaluar hombres que aplican y de quienes son considerados en ser admitidos a estudiar para el sacerdocio o bien para el diaconado permanente en la Diócesis de Owensboro. Recomendaciones deben provenir de distintas fuentes. Además, un perfil psicológico completo de cada seminarista y candidato a diácono serán obtenidos. Este perfil será de apoyo en determinar salud psicológica, emocional y bienestar. Todos los seminaristas y candidatos a diácono serán investigados y evaluados en una variedad de factores y temas, incluyendo madurez sexual, su conducta apropiada y antecedentes. Continuarán los esfuerzos para asegurar que el criterio y las técnicas utilizados en este proceso se ajusten

a las pruebas y los procedimientos de evaluación más actualizados. Una revisión de antecedentes criminales será llevado a cabo como notado en el Artículo 12.2.1 arriba.

12.2.4 Averiguación de Aquellos Realizando Ministerio hacia Adultos Vulnerables en Ambientes Fuera de la Iglesia: Las revisiones de antecedentes se llevarán a cabo en determinados intervalos de tiempo para los individuos que actúan en nombre de la Iglesia como (a) visitantes de hogares, como acompañantes, enfermeras parroquiales, ayudantes domésticos; (b) ministros extraordinarios de la Eucaristía quienes administran el Sacramento en hogares, hospitales, asilos de ancianos, y otros ambientes fuera de la iglesia y (c) aquellos quienes hacen ministerio con presos en cárceles y prisiones.

12.3 NORMAS DE CONDUCTA

12.3.1 Según el Artículo 6 del *Estatuto*, “debe haber normas diocesanas claras y ampliamente divulgadas sobre la conducta ministerial y sobre los límites apropiados para los clérigos, para todo el personal remunerado y para los voluntarios de la Iglesia en cargos de confianza, quienes tengan contacto regular con niños y jóvenes.” Cualquiera actuando en nombre de la Iglesia tiene que tener cuidado especial y ser consciente de su conducta cerca a los niños y tiene que evitar aún la apariencia de conducta inapropiada en el área tan explosivo de abuso sexual a menores.

12.3.2 Como la Diócesis presenta normas de la conducta ministerial apropiada dentro de su entrenamiento de Ambiente Seguro, cualquier infracción de estas normas de conducta pueda resultar en ser despedido del trabajo, eliminado como voluntario y/o despedido de un programa. (Véase el apéndice para Código de Conducta para Adultos).

12.3.3 Clérigos: Además de cumplir con las normas de conducta generales requeridas para el cumplimiento del Ambiente Seguro, la prudencia pastoral dicta normas de conducta adicionales para los clérigos:

- Todos los menores están restringidos a espacios públicos de las residencias y rectorías de los clérigos.
- Menores, con la excepción de parientes de sangre, quienes no están acompañados por uno de sus padres o tutor legal no pueden ser ni huéspedes para pasar la noche en las rectorías de los clérigos ni en otras casas utilizadas por sacerdotes para descanso y relajación.
- Sacerdotes de la Diócesis no pueden tomar viajes o vacaciones para pasar la noche con menores quienes no son parientes de sangre o quienes no están acompañados por uno de sus padres o tutor legal al menos que tales viajes o vacaciones están patrocinados oficialmente y supervisados por una institución diocesana u otra institución a la cual el sacerdote está afiliado por su ministerio. Cualquier viaje o vacación para pasar la noche tiene que ser supervisado por otros adultos supervisores.
- Por *Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), Artículo 6, “la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores... por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento” cumple con los

requisitos de abuso sexual de menores y tiene los mismos requisitos civiles y eclesiales de reportar como otros alegatos de abuso sexual.

- Si cualquier clérigo no cumple con estas acciones preventivas puede poner en peligro a niños, el clérigo y la Diócesis. Cualquier clérigo que no cumple con estas acciones preventivas se hace sujeto a la imposición de sanciones canónicas, según las normas de la ley (CIC c. 1312).

12.3.4 Ambos adultos y menores involucrados en actividades diocesanas usan Códigos de Conducta para ayudar en determinar la conducta apropiada. Si ocurre cualquier mala conducta sexual con un menor, incluyendo entre menores, en cualquier sitio o evento diocesano, se debe hacer contacto con el Coordinador de Asistencia Pastoral para orientación y instrucción.

12.3.5 Adultos actuando en nombre de la Iglesia como (a) visitantes de hogares, como acompañantes, enfermeras parroquiales, ayudantes domésticos; (b) Ministros de la Eucaristía en ambientes fuera de la iglesia (c) aquellos quienes hacen ministerio con presos en cárceles y prisiones, deben revisar y seguir los protocolos de seguridad diocesanos para su ministerio y comunicar activamente con sus supervisores sobre sus preocupaciones de seguridad y límites personales.

12.4 **REGLAMENTOS**

12.4.1 Todos los requisitos nombrados en “Diócesis de Owensboro Reglamento de Ambiente Seguro: Requisitos de las Pólizas Gobernando Ministerios Diocesanos y Parroquiales que Involucran Menores de Edad e Individuos Vulnerables” están incorporados aquí por referencia.

12.4.2 Todos los requisitos del Diócesis sobre el Uso Aceptable de Tecnología-- Véase el Apéndice—están incorporados aquí por referencia. De acuerdo con este reglamento, cualquiera actuando en nombre de la Iglesia debe recordar que cuando usa tecnología, todas las interacciones (ya sean pastorales o personales) que puedan verse públicamente, son sujetos al escrutinio y posible disciplina. Además, la tecnología no puede ser utilizada por cualquier propósito ilegal.

12.5 **OTROS PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR EL RIESGO**

12.5.1 La Oficina Diocesana de Ambiente Seguro sirve para coordinar todas las funciones preventivas y es un recurso en asuntos con respecto a la seguridad de los niños a través de la Diócesis. Individuos y entidades diocesanas deben ponerse en contacto con la oficina con cualquier pregunta o preocupación.

12.5.2 Cuando un clérigo de esta Diócesis es propuesto para una asignación o transferencia a otra diócesis, el Obispo enviará, de manera confidencial, una descripción precisa y completa del historial del clérigo.

- 12.5.3 Antes de que un sacerdote diocesano o diácono pueda ser transferido para la residencia en otra diócesis, el Obispo enviará, de manera confidencial, al Obispo del lugar de residencia propuesta toda y cualquier información en relación con cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indica que ha sido y puede ser un peligro para los niños, jóvenes o adultos vulnerables. “Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a un cargo **ministerial** en otra diócesis/eparquía” (ref. “Normas Básicas,” núm. 12).
- 12.5.4 Cada sitio diocesano debe mantener y hacer disponible documentación escrita actualizada (nombres y números de teléfono) de los agentes policiales para contactar en el condado respectivo para hacer un informe de los alegatos de abuso sexual. (Véase el Apéndice para una muestra de la forma Información de Contacto Regional para Informes.) Todo personal debe estar preparado para dar esta información a cualquier individuo si se le pide.
- 12.5.5 Ninguna persona debe estar sola en una capacidad de supervisor. Siempre debe haber un mínimo de dos adultos autorizados por el Ambiente Seguro, aún cuando hay un adolescente menor de 18 años ayudando.
- 12.5.6 La Diócesis colaborará y cooperará con el Comité de Protección de Niños y Jóvenes ubicado en la sede nacional del USCCB, incluyendo cumplir con todos los requisitos de informes anuales. (ref. *Estatutos*, Art. 8, 9).

ARTÍCULO 13—CONCLUSIÓN

Más de una década después de que la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos adoptó al *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, el éxito de estos esfuerzos ha dado mucho fruto. Dentro de nuestra cultura, la cultura de la Iglesia Católica y la cultura de nuestra sociedad, se requiere diligencia para asegurar que los niños y jóvenes y las personas vulnerables sean apreciados y protegidos, como fue prometido en el *Estatuto* original.

NOTAS: El “*Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*” y las “*Normas Básicas para Reglamentos Diocesano/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos*” referidos aquí se puede acceder de la página web de la Diócesis⁵ o de la página web del USCCB (<http://www.usccb.com>), o haciendo contacto con *United States Conference of Catholic Bishops, 3211 4th Street, N.E., Washington, D.C. 20017-1194, (202) 541-3000*.

APÉNDICE

NOTAS FINALES Y OTRA INFORMACIÓN

- 1 “Derecho Canónico” se refiere a la orden, disciplina, estructuras, reglas y procedimientos de la Iglesia Católica Romana.
- 2 “Cualquier actuando en nombre de la Iglesia” excluye a los individuos ejerciendo tareas por organizaciones laicas autónomas (Caballeros de Colón, La Legión de Mary, San Vicente de Paul, etc.) e instituciones religiosas, que pueden ser de naturaleza católica pero están bajo la autoridad del Obispo. Estas organizaciones son responsables para desarrollar y seguir sus propios reglamentos para prevenir y responder al asunto de abuso sexual de menores.
- 3 CIC se usa para hacer referencia al Código de Derecho Canónico del Rito Latino de la Iglesia Católica (del título latín del código: *Codex Iuris Canonici*).
- 4 Una línea dedicada de teléfono para ponerse en contacto con el Coordinador de Asistencia Pastoral Diocesano: **(270-852-8380 en inglés y 270-880-8360 en español)**
- 5 El sitio web para la Oficina de Ambiente Seguro de la Diócesis de Owensboro se puede acceder a www.owensborodiocese.org/safe .

CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO DE
REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS REVISADO SOBRE EL ABUSO SEXUAL
DE LA DIÓCESIS DE OWENSBORO

Parroquia/Escuela/Institución/Agencia: _____

Fecha: _____

Yo, _____, he leído el “Reglamento y Procedimientos
(favor de escribir en letra de molde)

Revisados sobre el Abuso Sexual.” Yo lo entiendo, acepto y estoy de acuerdo en acatarlo.

Firma _____

Nombre en letra de molde _____

Posición _____

Fecha _____

NOTA: Esta Confirmacion se estado completado como una curso en línea de la Diócesis. (Fecha efectivo febrero 2019)

(SAMPLE)

INFORMACIÓN DE CONTACTO REGIONAL PARA INFORMES

Cada sitio en la Diócesis debe completar lo siguiente y tenerlo disponible en el caso que hay que hacer un informe de abuso sospechado a las autoridades locales. Todo personal debe estar preparado proveer esta información a cualquier individuo a ser pedido.

Aplicación de Ley

Departamento de Policía de la Ciudad _____

Mire bajo la entrada de la ciudad, es decir, "Owensboro Ciudad de -".

Puede haber un número de teléfono separado para la "División de Investigación," y otros números para los "Detectives" o la "Unidad Juvenil".

Nombre del Jefe del Policía _____

Nombre de un Investigador en la Unidad Juvenil _____

Si el presunto abuso ocurrió dentro de límites de la ciudad, llame a la Policía de la Ciudad.

Departamento del Sheriff del Condado _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Daviness Condado de -"

Nombre del Sheriff del Condado _____

Nombre de un Investigador _____

Si el presunto abuso ocurrió fuera de límites de la ciudad llame al Sheriff del Condado.

Policía del Estado de Kentucky _____

Mire bajo "Kentucky, Estado de, Puesto de Policía del Estado #--"

Nombre de un Investigador del Puesto más cercano de KSP a su sitio _____

Si el supuesto abuso ocurrió fuera de dos límites del Condado, o en un lugar desconocido, llame a la Policía del Estado.

Oficina del Fiscal

Fiscal del Condado _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Daviness Condado de -"

Nombre del Abogado del Condado _____

En la mayoría de los casos, la decisión para poner cargos criminales se originará en esta oficina. Esta oficina maneja casos de delitos menores y es el punto de partida para los casos de delitos graves, antes de que vayan al Gran Jurado y al fiscal del Estado.

Fiscal del Estado _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Daviness Condado de ="

Nombre del Abogado del Estado _____

En algunos casos muy conocidos o cuando la discreción lo amerita, la decisión para hacer cargos criminales se originará en esta oficina. Esta oficina maneja casos de delitos graves, que comienzan con una acusación del Gran Jurado.

Servicios de Protección de los Menores

Línea de Teléfono Central para Informes Iniciales

(todos los condados de Kentucky): 1-877-597-2331

Si el presunto abuso fue ocasionado por un padre, pariente, o el tutor del niño, llame a Servicios de Protección de los Menores.

Código de Conducta para Adultos de la Diócesis de Owensboro

La Diócesis de Owensboro se esfuerza para incorporar consideraciones de protección de menores de edad en todas las actividades relacionadas con la Iglesia. **Para las actividades juveniles siempre debe haber un mínimo de dos adultos que cumplen con el Reglamento de Ambiente Seguro.** (Véase al reglamento diocesano de abuso sexual, Artículo 12.5.5.)

Los adultos supervisores aceptan completar las revisiones de antecedentes, tomar el entrenamiento de Ambiente Seguro y aceptar responsabilidades específicas cuando tienen a menores de edad a su cargo en las actividades parroquiales, escolares, u otras actividades diocesanas.

Se espera que los adultos supervisores y no supervisores conozcan y sigan el reglamento diocesano en sus interacciones con los menores de edad relacionadas con la Iglesia. Se espera que los participantes adultos no supervisores y los jóvenes que participan en las actividades juveniles de la Iglesia (ya sea menores de 18 años o cualquier otro adulto mayor de 18 años que todavía participe en actividades de nivel preparatoria) acepten instrucciones de la autoridad apropiada de los adultos supervisores.

Como adulto que interactúa con menores de edad en estas actividades, acepto lo siguiente:

1. Trataré a todos con respeto, cortesía y consideración de acuerdo con la misión de la Iglesia Católica y la Diócesis de Owensboro. No permitiré comportamientos discriminatorios por motivos de raza u origen nacional.
2. Evitaré las situaciones en las que estoy solo con un menor de edad o adulto vulnerable, aparte de mis propios hijos. Entiendo que al menos dos adultos supervisores deben estar presentes cuando hay menores de edad o adultos vulnerables.
3. Me aseguraré que cualquier reunión individual con un menor de edad o adulto vulnerable se realicen en un área pública o en un área que sea visible para otros, como en una oficina con una ventana interior o una puerta abierta, para que otra persona pueda estar presente fuera de la sala como un testigo. Evitaré reunirme en ambientes aislados.
4. No mantendré relaciones/amistades inapropiadas y/o exclusivas con un menor de edad o adulto vulnerable. Si me doy cuenta de que un menor de edad/adulto vulnerable desea tal relación, lo notificaré al supervisor, el párroco o la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro solicitando ayuda, y ejerceré precaución adicional.
5. Tendré presente que cuando se confía a menores de edad o adultos vulnerables bajo mi cuidado, tengo responsabilidades por su seguridad. No soy su compañero o amigo.
6. Usaré refuerzo positivo cuando estoy trabajando con menores de edad o adultos vulnerables. No humillaré, ridiculizaré, amenazaré, degradaré, o menospreciaré a menores de edad u a otros.
7. No utilizaré la disciplina física para el manejo del comportamiento de menores de edad o adultos vulnerables. Ninguna forma de disciplina física es aceptable, incluida la fuerza física como represalia o corrección por un comportamiento inapropiado, excepto cuando sea necesario para evitar que se hagan daño a ellos mismos o a otros.
8. Me comunicaré con los menores de edad o adultos vulnerables en entornos grupales para lograr una mayor transparencia, incluyendo al menos otro adulto en las comunicaciones.
9. Cuando estoy sirviendo en una función de supervisión, estaré presente y disponible a lo largo del evento, participaré en hacer cumplir las reglas y ayudaré según sea necesario.
10. Mantendré límites físicos apropiados con las personas con las que trabajo. Nunca tocaré a nadie a mi cargo de una manera sexual u otra manera inapropiada. (Los programas que se proporcionan a los niños que requieren asistencia en el baño/cambio de pañales comunicarán claramente los procedimientos a los padres/tutores legales de los niños).
11. Mantendré límites emocionales apropiados, reconociendo mi propia vulnerabilidad, así como la vulnerabilidad de cualquier menor de edad o adulto vulnerable con quien trabajo.

12. No usaré, poseeré ni estaré bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas ilegales en entornos de la Iglesia que involucren a menores de edad o adultos vulnerables. Además, tampoco usaré inapropiadamente ninguna droga legal o sustancia que altere el estado de ánimo en este entorno.
13. No proporcionaré, ni permitiré que ningún menor use, bebidas alcohólicas, tabaco o drogas ilegales. Tampoco proporcionaré nada prohibido por la ley a nadie a mi cuidado. Solamente se pueden administrar medicamentos de cualquier tipo a menores con el permiso escrito de los padres/tutores legales.
14. Entiendo que la posesión de armas de fuego en el transporte, en los eventos y actividades (incluyendo toda la participación) que involucren a menores de edad y adultos está estrictamente prohibida.
15. No tendré ningún material sexualmente explícito o moralmente inapropiado en propiedad de la Iglesia o en presencia de menores de edad o adultos vulnerables. Tales materiales incluyen, pero no se limitan a: revistas, videos, películas, grabaciones, música, programas de computadora, juegos o material impreso.
16. No usaré malas palabras ni participaré con menores o adultos vulnerables en temas de conversación o discusión, vocabulario o cualquier otra forma de interacción personal o entretenimiento que no pueda usarse razonablemente en presencia de los padres o un adulto responsable.
17. No participaré en conversaciones de orientación sexual con menores de edad o adultos vulnerables, excepto en el contexto de compartir la enseñanza de la Iglesia sobre la sexualidad humana.
18. Seré transparente y me comunicaré con los supervisores con respecto a la entrega de regalos entre un menor y yo o sus padres/tutores legales porque la entrega de regalos y privilegios a veces se malinterpreta o se ofrece de manera inapropiada.
19. Solo proporcionaré alojamiento aceptable para menores de edad o adultos vulnerables (como se indica en los requisitos del reglamento diocesano).
20. Evitaré poner en riesgo la salud de otros conscientemente (por ejemplo, fiebres u otras situaciones contagiosas).
21. Seré responsable y/o rendiré cuentas sobre el cuidado de todos los bienes y recursos que se me confíen.
22. Siempre haré informe de cualquier sospecha de abuso de acuerdo con la ley de Kentucky. Entiendo que la falta de hacer un informe de abuso sospechado (de un menor de edad actual o adulto vulnerable) a las autoridades civiles puede traer castigos penales.
23. Cooperaré plenamente en cualquier investigación de abuso.
24. Prometo ayudar a hacer cumplir los Códigos de Conducta para Niños y Adolescentes (Formularios D-1, D-2 y D-3) y dar un buen ejemplo. Notificaré al supervisor correspondiente de las violaciones de los Códigos juveniles cuando sea necesario.
25. Si me doy cuenta de que alguien esté violando este Código de Conducta para Adultos y puedo abordar el problema directamente, lo haré; sin embargo, si no puedo o si la violación es grave, la reportaré al nivel apropiado de supervisor o a la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro para la seguridad de todos.

Entiendo que la Diócesis de Owensboro tiene un Reglamento de Ambiente Seguro que incluye más detalles sobre las interacciones de los adultos con los menores de edad. Estoy de acuerdo en seguir ese reglamento y este Código de Conducta como una condición de mi empleo por parte de la diócesis y/o participación en las actividades juveniles en la Diócesis de Owensboro.

Entiendo que, si mi comportamiento es inconsistente con el reglamento diocesano y este Código de Conducta, o si no tomo las medidas estipuladas en este Código de Conducta, puede resultar en mi expulsión como empleado o voluntario que trabaja con niños y/o adolescentes.

Nombre (en letra de imprenta) _____
Fecha _____

Firma _____

REGLAMENTO SOBRE EL USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA Y MEDIOS SOCIALES

Para poder responder a las necesidades del Pueblo de Dios en la Diócesis de Owensboro, (“la Diócesis”) y para ser corresponsables de los dones dados a la Diócesis, el Obispo de la Diócesis emite el siguiente reglamento. Este reglamento regula el uso de la tecnología y medios de comunicación sociales de todos los empleados y voluntarios de la Diócesis y de todas las parroquias diocesanas y otras entidades diocesanas (“personal”).

Las metas de la Diócesis en el uso de la tecnología son mejorar la comunicación entre el personal diocesano y el personal de las parroquias; proveer información pertinente a una audiencia más amplia; y permitir a ambos, personal parroquial y diocesano, tener acceso a la riqueza de la información necesaria y apropiada disponible por la tecnología.

La tecnología y los medios de comunicación sociales deben ser vistos como herramientas en la expansión de los propósitos y metas de la Diócesis, las cuales siempre deben conformarse con la misión y trabajo de la Iglesia Católica universal. Por lo tanto, es imperativo que todo personal, ya sean empleados o voluntarios, se conduzcan de una forma responsable, ética y afablemente mientras utilizan la tecnología.

La intención de este *Reglamento sobre el Uso Aceptable de Tecnología y Medios Sociales* es asegurar que todo uso de tecnología por parte del personal sea consistente con los propósitos y misión de la Diócesis. Este reglamento no intenta articular toda conducta requerida o proscrita para el personal. Todo personal que utiliza la tecnología y los medios de comunicación sociales, ya sea para el ministerio o uso personal, debe mantenerse vigilante en la presentación de sí mismos como ministros de la Iglesia Católica en toda interacción que pueda verse públicamente. Cualquier expresión que pudiese causar escándalo al ministerio debe ser evitado. Tales expresiones pudieran incluir, por ejemplo, la mención inapropiada sobre el alcohol, la promoción de música/películas inapropiadas, lenguaje inapropiado, ropa inapropiada o expresiones de opinión que son contrarias a las enseñanzas de la Iglesia Católica. Todo sitio web personal, redes sociales, blogs, chats, y otras actividades y comunicaciones en línea son en naturaleza públicos, por consiguiente, todo empleado y voluntario cuando se involucra públicamente en actividad o comunicaciones en línea, renuncia a cualquier expectativa de privacidad. Los empleados y voluntarios son modelos a seguir para los fieles y jóvenes de la Iglesia. La Diócesis espera que los empleados y voluntarios se conduzcan apropiadamente mientras trabajan, y también cuando no están trabajando en su posición como empleados o voluntarios. Por consiguiente, todo personal debe hacer uso de buen juicio y acatarse a lo siguiente:

1. Todo uso de tecnología para el ministerio parroquial o diocesano, tal como un sitio web, correos electrónicos “e-mails”, redes sociales, compartir videos, “chats”, “blogs”, (“cuentas diocesanas”) debe respaldar el trabajo de la Iglesia y la Diócesis.
2. Cualquier uso de tecnología a través de cuentas diocesanas para propósitos ilegales o en apoyo a actividades ilegales está prohibido.

3. Cualquier uso de tecnología a través de cuentas diocesanas para comunicar lenguaje o material obsceno, abusivo, amenazante, de orientación sexual/explicito o denigrante está prohibido. Las comunicaciones al venir por parte de las parroquias o de la diócesis deben ser profesionales.
4. Cada sitio web, red social, video compartido, foros y sitio de blog utilizados para el ministerio diocesano o parroquial debe ser registrado con la Oficina Diocesana de Comunicaciones y debe también haber por lo menos dos adultos administradores quienes puedan acceder y monitorear el sitio. Los administradores tienen la responsabilidad de asegurar que el sitio cumple con todos los reglamentos y códigos de conducta diocesanos.
5. Cualquier uso de cuentas diocesanas para fines comerciales está prohibido.
6. Cualquier uso de cuentas diocesanas para fines de propaganda político partidario está prohibido.
7. Cualquier uso de tecnología que interfiere o afecta el uso de la red por otros usuarios está prohibido.
8. Todo material visto en sitios web debe ser considerado con derechos de autor (“copyright”) y no disponible para su reproducción, al menos de que haya especificación distinta o permiso específico sea concedido para reproducir. Todas las parroquias, escuelas y oficinas que operan bajo el patrocinio de la Diócesis de Owensboro pueden reproducir todo material original del sitio web diocesano www.owensborodiocese.org, excluyendo hipervínculos con una ruta “URL” de fuera. Permiso debe ser recibido antes de que un usuario publique información perteneciente a otros individuos o parroquias. Los usuarios deben también hacer todo esfuerzo por validar información y las fuentes antes de publicar información y mencionar las fuentes cuando se transmite información recibida.
9. Las cuentas diocesanas deben ser utilizadas solo por personal autorizado y solo para propósitos también autorizados. Las contraseñas solo deben ser utilizadas por personal autorizado.
10. Todos los usuarios deben cumplir con los estándares de seguridad para datos y registros que incluyen confidencialidad, asegurar la preservación de los datos, proteger las contraseñas e informar de inmediato cualquier sospecha de violación de seguridad.
11. Se requiere a todo personal mantener programas de antivirus en sus computadoras para telecomunicaciones después de haber consultado con sus respectivos expertos técnicos.
12. Las entidades diocesanas que permiten a niños acceder a la tecnología deben tener programas que garantizan que los niños no pueden acceder materiales inapropiados.

Cualquier violación de esta o cualquier reglamento diocesano a través de la tecnología debe ser reportada inmediatamente ya sea al Párroco/Coordinador de Vida Parroquial o al director de la Oficina Diocesana de Comunicaciones. Esto se puede hacer anónimamente. Quienes violen el reglamento están sujetos a las consecuencias que pueden incluir la terminación de empleo.

Efectivo 01/07/2017

DIRECTRICES DEL USO DEL INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

Una Visión General

Estas directrices se refieren al acceso y el uso del Internet y correo electrónico **en computadoras pertenecientes a la diócesis o las parroquias y conectadas a proveedores del Internet pagados con fondos de la iglesia**. Además, todas las leyes y políticas existentes se aplican a la conducta en el Internet, especialmente aquellas que se ocupan de la protección de la propiedad intelectual, la privacidad, la pornografía, el acoso sexual, la seguridad de la información y los datos, y la confidencialidad.

Aunque el acceso al Internet le da el potencial a los empleados, sacerdotes y diáconos a hacer su trabajo de una manera más rápida o inteligente, existe una justificable preocupación de que también se pueda usar indebidamente. Tal mal uso puede malgastar el tiempo, potencialmente violar las leyes gubernamentales o las políticas de la iglesia, generar publicidad negativa para la iglesia y potencialmente exponerla a responsabilidades legales significativas. Esta política está diseñada para facilitar la comprensión de las expectativas para el uso adecuado de estos recursos.

El Internet es una red mundial de computadoras que contiene millones de páginas de información, y como una forma de tecnología y comunicación moderna, el Internet es eficaz en el desempeño de los negocios y un valioso método de investigación para obtener información.

Sin embargo, se advierte a los usuarios que muchas de las páginas accesibles a través del Internet incluyen material ofensivo, sexualmente explícito e inapropiado. En general, es difícil evitar al menos algún contacto con este material mientras se usa el Internet. Incluso las solicitudes de búsqueda comunes pueden conducir a sitios con contenido altamente ofensivo. Además, tener una dirección de correo electrónico en el Internet puede dar lugar a la recepción de correos electrónicos no solicitados que contengan contenido ofensivo. La facilidad de acceso y la disponibilidad de información también pueden dar lugar a la violación de las leyes de derechos de autor o de derechos de algún beneficio. Los usuarios que acceden al Internet lo hacen bajo su propio riesgo y la diócesis o las parroquias no son responsables del material visto o descargado por los usuarios del Internet, ni del comportamiento o conducta ilegal de los usuarios.

Para minimizar estos riesgos, el uso del Internet y el correo electrónico por parte de empleados, sacerdotes y diáconos de la Diócesis de Owensboro se guía por lo siguiente:

Uso Permitido de Computadoras, Redes, Internet y Correo Electrónico

Las computadoras y las redes que son propiedad de la diócesis o las parroquias deben usarse para fines legítimos de las actividades de la iglesia. Los empleados, sacerdotes y diáconos tienen la responsabilidad de usar las computadoras y redes que pertenecen a la diócesis o parroquias, Internet y el correo electrónico de manera profesional, legal y ética. Se advierte a los usuarios que se debe usar el mismo comportamiento apropiado para sus computadoras personales y acceso a Internet.

Uso Inaceptable

En particular, se considera que el siguiente uso o comportamiento es inaceptable para los empleados, sacerdotes y diáconos:

- visitar deliberadamente sitios de Internet que contienen material obsceno, odioso o pornográfico
- publicar, almacenar, transmitir o difundir material ilegal, incluyendo, entre otros, pornografía infantil u otra pornografía, cualquier contenido, datos u otro material que sea difamatorio, obsceno, odioso, ilegal, amenazante o étnicamente ofensivo, difamatorio o que de alguna manera constituya un delito penal
- usar la computadora para cometer cualquier forma de fraude; o piratería de software o música
- usar el Internet o correo electrónico para enviar material ofensivo o de acoso a otros usuarios
- descargar software comercial o cualquier material con derechos de autor que pertenezca a terceros, a menos que esta descarga esté cubierta o permitida en virtud de un acuerdo comercial u otra licencia similar
- piratería en áreas no autorizadas
- crear o transmitir material difamatorio
- emprender actividades deliberadas que malgastan el tiempo o recursos de red
- introducir cualquier forma de virus informático en la computadora o red

El uso indebido de la computadora, la red o el Internet tiene el potencial de dar lugar a medidas disciplinarias y responsabilidad civil y/o penal.

Resumen

Estas directrices no contienen todas las normas del uso del Internet. Aunque estas directrices enumeran ejemplos de uso incorrecto; la moral, el buen juicio y el sentido común son esenciales para el uso apropiado del Internet. El uso del Internet y el correo electrónico debe garantizar que cumpla con la legislación vigente y no cree un riesgo o escándalo para la iglesia a través del mal uso y el comportamiento inapropiado.

Se pide a los empleados, sacerdotes o diáconos que tengan inquietudes sobre cualquier forma de adicción al Internet o al uso indebido de la misma que se comuniquen con el Obispo o el Vicario del Clero para obtener una referencia de consejería o que busquen consejería por su propia cuenta.